

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE
AMBIENTAL DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-
PRODUCTORA (SINA)**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. RE-04500 del 12 de julio de 2021**, se resolvió **REGISTRAR** la **PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)** solicitada por el señor **SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.015, en beneficio del predio con PK 6602001000003000003, distinguido con FMI 018-159742, ubicado en la vereda El Tesoro, del municipio de Cocorná. Permiso con una vigencia de doce (12) meses.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02093 del 31 de marzo de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

*El día 17 de marzo del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -75° 12' 12.147" Y(n): 6° 2' 5.077" Z:1433msnm, localizado en la Vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución No. RE-04500-2021 del 12 de julio del 2021; el predio es de propiedad del señor **Sebastián Zapata Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.291.015. Durante la visita se evidenció la siguiente situación:*

- De acuerdo a la información suministrada por el señor **Wilson Alonso Orozco**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.905.267, el aprovechamiento forestal se realizó entre los meses de agosto y diciembre del 2021, con un total de 129.9m³, tanto aprovechados, como movilizados, siendo evidente que el aprovechamiento se realizó en un 100% (ver imagen de tabla de autorización).

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles/Ha	Número de hectáreas	Volumen proyectado del total de las Has (m³)	Unidades de corta
Pino Tecunumanii	Pinustecunumanii	2021	Protectora Productora	3x3	315	0,3	129,9	1
Total		2021	Protectora Productora	3x3	315	0,3	129,9	1

- De acuerdo al resumen generado por la plataforma vital, la información suministrada por el usuario, coincide con la generada por la plataforma, pero el número del expediente se encuentra modificado en la codificación del municipio de Cocorná (051970638471), y en la plataforma aparece el (056970638471), donde los salvoconductos fueron expedidos a nombre del señor **Sebastián Zapata Ospina**, propietario inicial del predio (ver imágenes anexas).

Informacion del Aprovechamiento

Información Aprovechamiento: Información de las especies muestreadas									
Especie	Altura	Diámetro	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida
Pino Tecunumanii	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
Detalle por Tipo producto y unidad de medida de los especímenes									
Producto	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida	Medida
Pino Tecunumanii	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0

Libro	Hoja	Nombre	Celda	Valor
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS4888	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS4927	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5126	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5233	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5252	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5273	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5282	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5337	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5365	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5416	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5569	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5846	56970638471
F-MN-47_Control_SUNL-CNE_2019-2022 (1).xlsx	Control VALLES		SJS5972	56970638471

- El visita ocular al predio se pudo observar que el aprovechamiento forestal se realizó a tala rasa, en el 100% del área autorizada, los tocones no se pueden observar a simple vista, ya que el apeo de los árboles se hizo a nivel del suelo, además, en la zona se evidencia un rápido proceso de regeneración con arbustos y rastrojos bajos; también se observan algunos montículos con residuos, producto del aprovechamiento, estos están dispuestos para su descomposición y adición al suelo, como materia orgánica. (ver fotografías anexas).



- Las áreas asociadas a las rondas hídricas no presentan afectaciones por la actividad de tala realizada en el predio.

Verificación de cumplimiento de Requerimientos, obligaciones y recomendaciones: Resolución No. RE-04500-2021 del 12/07/2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (SINA)"

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR la PLANTACION PROTECTORA PRODUCTORA (SINA) solicitada por el señor SEBASTIAN ZAPATA OSPINA , en beneficio de su predio, lotalizado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, de la especie Pino Tecunuma (<i>pinustecun umanii</i>), con un total de 315 individuos y un volumen de aprovechamiento de 129.9m³. Su aprovechamiento se proyecta para el año 2021.	17 de marzo del 2022	X			A la fecha de la visita, el aprovechamiento fue realizado en su totalidad, en las especies, individuos y volúmenes estipulados en la Resolución No. RE-04500-2021 del 12/07/2021.
ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER como autorizado del señor SEBASTIAN ZAPATA OSPINA , al señor WILSON ALONSO OROZCO , identificado con la CC.70.905.267.	17 de marzo del 2022	X			Todos los salvoconductos fueron expedidos a nombre del señor SEBASTIAN ZAPATA OSPINA , sin necesidad de recurrir a la autorización.
ARTICULO TERCERO: para el aprovechamiento de la plantación, el usuario deberá presentar a la Corporación, un informe, 2 meses antes de iniciar la tala, (...)		X			El usuario allego la información requerida a través de correspondencia con radicado CE-12283-2021 del 22/07/2021.

ARTICULOS SEXTO Y SEPTIMO: MOVILIZACION Y OBLIGACIONES, para la movilización de la madera, producto del aprovechamiento, el usuario deberá tramitar ante Cornare los respectivos Salvoconductos Únicos de movilización (SUNL). El usuario debe presentar informe anual de las actividades de aprovechamiento.	17 de marzo del 2022	X	Los salvoconductos fueron gestionados de acuerdo a lo registrado en la tabla anexa. Aunque se requiere el informe anual, este no ha sido presentado, ya que todavía cuenta con el tiempo suficiente para realizarlo.
ARTICULO OCTAVO: RECOMENDACIONES, los residuos generados por el aprovechamiento deben ser incorporados al suelo como materia orgánica, el corte debe realizarse lo más cerca al suelo, no hacer aprovechamiento de la vegetación asociada a las rondas hídricas, aprovechar solamente las especies y volúmenes autorizados, retirar los desperdicios generados por el aprovechamiento.	17 de marzo del 2022	X	Los residuos están apilados en áreas específicas y adecuadas para su descomposición, los cortes fueron realizados a la altura del suelo, no se pueden apreciar los tocones, solo se aprovecharon las especies y volúmenes autorizados, los desperdicios se encuentran dispuestos fuera del área de corta y serán donados como leña.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El día 17 de marzo del 2022 se realizó visita de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas geográficas X(w): -75° 12' 12.147" Y(n): 6° 2' 5.077" Z:1433 msnm, localizado en la Vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, con el fin de verificar las condiciones ambientales del predio y el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones estipuladas en la Resolución No. RE-04500-2021 del 12 de julio del 2021; el predio es de propiedad del señor **Sebastián Zapata Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.291.015.
 - De acuerdo a lo observado durante la visita, el usuario cumplió con el Plan de manejo Ambiental propuesto, el predio se observa en buenas condiciones ambientales y los residuos generados fueron depositados en sitios adecuados y acondicionados para su descomposición.
 - El señor **Sebastián Zapata Ospina**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.291.015, tramitó los respectivos permisos de movilización de la madera, producto del aprovechamiento, esto se evidencia en las tablas anexas en el numeral 25.
 - El usuario aún no ha presentado el informe anual del aprovechamiento.
- (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02093 del 31 de marzo de 2022**, se precederá a dar por terminado el trámite ambiental de registro de plantación forestal protectora-productora (SINA) autorizado mediante **Resolución No. RE-04500 del 12 de julio de 2021**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970638471**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el TRÁMITE AMBIENTAL DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA-PRODUCTORA (SINA) autorizado al señor **SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.015, por medio de la **Resolución No. RE-04500 del 12 de julio de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **051970638471**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo, al señor **SEBASTIÁN ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.291.015, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970638471

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 08/04/2022